

B) Reducción en la base imponible del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales del 95 por 100 en los supuestos a que refiere el artículo 66.3 del texto refundido de la Ley del extinguido Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Decreto 1618/1967, de 6 de abril. En ningún caso la deuda tributaria será inferior a la que resultaría de aplicar la normativa en vigor en 30 de junio de 1980, salvo que la calculada en función de la base imponible y tipos establecidos en la Ley 32/1980, de 21 de junio, determinara cantidad inferior, en cuyo caso prevalecerá ésta.

C) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas e Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores que gravén la importación de bienes de equipo y utillaje, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio podrá hacerse extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación a bienes de equipo de fabricación nacional. La importación requerirá certificado del Ministerio de Industria y Energía acreditativo de que dichos bienes no se producen en España y de que los proyectos técnicos que exigen la importación de los mismos no pueden sustituirse en condiciones apropiadas de economía y tiempo, por otros en que la participación de elementos extranjeros sea menor.

Dos. Los beneficios fiscales anteriormente relacionados que no tengan señalado plazo especial de duración, se entienden concedidos por un período de cinco años, a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Orden.

No obstante, la reducción a que se refiere la letra C) se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Tres. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto 1167/1978 de 2 de mayo, para tener derecho al disfrute de estos beneficios, en el caso de que la Empresa «Interminas, S. A.», se dedique al ejercicio de otras actividades no mineras correspondiente a recursos no declarados prioritarios en el plan de abastecimiento de materias primas minerales aprobado por Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, deberá llevar contabilidad separada de la actividad minera, distinguiendo además, en su caso, la relativa a los recursos prioritarios.

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a la Empresa «Interminas, S. A.», son de aplicación, de modo exclusivo, a las concesiones mineras «Ju-al-ca», número 7.452; «Minerva», número 1 y número 7.459; «Los Tres Hermanos», número 7.463; «San Expedito» número 7.464; «Petra», número 7.722; «Milagro Terzera», número 7.723, y «Juarib» número 7.997, en los términos municipales de Cáceres y Logrosan (Cáceres), «Eldía» número 1.792; «España», número 1.807; «España número 2», número 1.812; «Nueva España», número 1.813; «Dem. Nueva España», número 1.813 bis; «Dem. Nueva España número 2», número 1.813 tri.; «Sofía», número 5.084; «María Josefa», número 5.157; «Pepín», número 5.548, y «Ana Mary», número 3.625, en los términos municipales de Fuentes de Oñoro, Carrascal de Barrugas y Caizada de D. Diego (Salamanca) y a los permisos de investigación «José», número 9.027; «Julio Cesar», número 9.129, y «Nueva Unión», número 9.167, en el término municipal de Cáceres.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Cuarto.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

15017 ORDEN de 2 de mayo de 1981 por la que se conceden a cada una de las Empresas que se citan, los beneficios fiscales que establece la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, sobre industrias de «interés preferente».

Ilmo. Sr.: Vistas las correspondientes Ordenes del Ministerio de Agricultura por las que se declaran a las Empresas que al final se relacionan, comprendida en las zonas de preferente localización industrial agraria que se mencionan, incluyéndolas en el grupo A de los señalados en la Orden de dicho departamento de 5 de marzo de 1965,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos de conformidad con lo establecido en el artículo 6.º de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

Primero.—Uno. Con arreglo a las disposiciones reglamentarias de cada tributo, a las específicas del régimen que deriva de la Ley 152/1963, de 2 de diciembre, y al procedimiento señalado por la Orden de este Ministerio de 27 de marzo de 1965, se otorgan a cada una de las Empresas que al final se relacionan los siguientes beneficios fiscales:

A) Reducción del 95 por 100 de la cuota de Licencia Fiscal del Impuesto Industrial durante el periodo de instalación.

B) Reducción del 95 por 100 de los derechos arancelarios, Impuesto de Compensación de Gravámenes Interiores e Impuesto General sobre el Tráfico de las Empresas que gravan la importación de bienes de equipo y utillaje de primera instalación, cuando no se fabriquen en España. Este beneficio se hace extensivo a los materiales y productos que, no produciéndose en España, se importen para su incorporación en primera instalación a bienes de equipo de producción nacional.

Dos. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un periodo de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

1. El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y

2. Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Relación que se cita

Empresa «Derivados Lácteos y Alimenticios, S. A.» (DELASA), para la ampliación de la industria de elaboración de leche acidificada que posee en Guadalajara (capital), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 24 de febrero de 1981.

Empresa «Compañía de Tratamientos Fitosanitarios, S. A.» (COTAFISA, S. A.), para la instalación de una fábrica de quesos en Motealegre del Castillo (Albacete), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero. Orden del Ministerio de Agricultura de 6 de marzo de 1981.

Empresa «Guillermo Burguera Burguera», para la ampliación de la industria láctea que posee en Santanyi (Balears), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de marzo de 1981.

Empresa «Blahí Productos Lácteos, S. A.», para la ampliación y perfeccionamiento de su fábrica de productos lácteos de Campos del Puerto (Balears), por cumplir las condiciones y requisitos señalados en el Real Decreto 3184/1978, de 1 de diciembre. Orden del Ministerio de Agricultura de 13 de marzo de 1981.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de mayo de 1981.—P. D., El Subsecretario de Hacienda, Arturo Romaní Biescas.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

Mº DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

15018 RESOLUCION de 7 de mayo de 1981, del Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid por la que se hace pública la aprobación inicial del proyecto de expropiación denominado «Pozo del Tío Ramón» (fase 2.ª), en el término municipal de Madrid.

El Pleno de la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área Metropolitana de Madrid, en sesión celebrada el día 7 de mayo de 1981, acordó aprobar inicialmente el proyecto de

expropiación denominada «Pozo del Tío Raimundo» (fase 2.ª), en el término municipal de Madrid, tramitándose los expedientes expropiatorios de las edificaciones, vuelos, industrias, arrendamientos y cualquier otro derecho, a los que se refiere el presente proyecto por el procedimiento establecido en la Ley de Expropiación Forzosa, y someter a información pública por plazo de quince días, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», el citado expediente, de conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

Durante dicho período, cuantas personas se consideren interesadas podrán examinar el expediente en los locales de la Comisión del Área Metropolitana de Madrid (Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo) y formular cuantas alegaciones estimen pertinentes a su derecho, dirigiéndolas por escrito al ilustrísimo señor Delegado del Gobierno en la expresada Comisión.

Madrid, 11 de mayo de 1981.—El Secretario general, Heliodoro Giner Ubago.

15019 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a don Antonio Mancheño Val para la construcción de nave industrial en el muelle de Levante de la dársena pesquera del puerto de Cádiz.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 15 de abril de 1981, una autorización a don Antonio Mancheño Val, cuyas características son las siguientes:

Provincia: Cádiz.

Destino: Construcción de nave industrial para taller de reparaciones navales, con especial dedicación a la flota pesquera. Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15020 *RESOLUCION de 8 de mayo de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a la «Compañía Ibérica Refinadora de Petróleos, Sociedad Anónima» (PETROLIBER), para ampliación de las obras autorizadas por Orden ministerial de 28 de febrero de 1966, en la zona de servicio del puerto de La Coruña.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23) ha otorgado, con fecha 15 de abril de 1981, una autorización a «Petro- liber», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de La Coruña.

Destino: Construcción y explotación de un cargadero de coque.

El plazo de vigencia de esta autorización terminará el mismo día que lo haría el de la concesión otorgada por Orden ministerial de 28 de febrero de 1966.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 8 de mayo de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15021 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Bioter-Biona» para la ampliación del almacén de fábrica de piensos compuestos en la Z. S. del puerto de Santander.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 14 de mayo de 1981, una autorización a «Bioter-Biona, S. A.», como ampliación de la otorgada por Orden ministerial de 3 de noviembre de 1978, y por tanto queda sometida a las condiciones generales contenidas en la Orden ministerial últimamente citada.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

15022 *RESOLUCION de 3 de junio de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Quimi-Tank, S. L.», para construcción de obras de ampliación en la zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.*

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas, en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» del 23), ha otorgado, con fecha 14 de mayo de 1981, una autorización a «Quimi-Tank, S. L.», cuyas características son las siguientes:

Provincia: Pontevedra.

Zona de servicio del puerto de Villagarcía de Arosa.

Destino: Obras de ampliación de la instalación de tanques de almacenamiento de cereales, aceites y otros productos no inflamables y no tóxicos, autorizada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1971.

El plazo concedido terminará el mismo día que lo haría el de la concesión otorgada por Orden ministerial de 3 de diciembre de 1971.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 3 de junio de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

15023 *ORDEN de 13 de mayo de 1981 por la que se determina la cuantía de las asistencias de los miembros del Pleno y diversas Comisiones de la Junta Nacional de Universidades.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 31 de octubre de 1975 se reconocía el derecho al percibo de asistencias a los miembros del Pleno, de la Comisión Permanente y de las Comisiones Preparatorias y Asesoras de la Junta Nacional de Universidades, con base en el artículo 27.2 del Decreto 176/1975, de 30 de enero.

El Real Decreto 493/1981, de 27 de febrero, ha modificado el referido artículo 27 en lo que respecta a la cuantía de las citadas asistencias, que en la actualidad venía señalada por Orden de 28 de abril de 1980. Procede, por tanto, acomodar dicha Orden a lo dispuesto en el Decreto aludido de 1981.

En consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

El número segundo de la Orden de 28 de abril de 1980 por la que se determina la cuantía de las asistencias de los miembros del Pleno y diversas Comisiones de la Junta Nacional de Universidades quedará redactado a partir de ahora como sigue:

«Segundo.—La cuantía de tales asistencias será de 980 pesetas para el Presidente y Secretario, y de 810 pesetas para los Vocales del Pleno y de la Comisión Permanente, así como de 780 pesetas para los Presidentes y Secretarios, y de 710 pesetas para los Vocales de las Comisiones Preparatorias y Asesoras.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 13 de mayo de 1981.—P. D., el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Manuel Cobo del Rosal.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Universidades e Investigación.

15024 *ORDEN de 29 de junio de 1981 por la que se hace pública la convocatoria especial de Ayudas de Promoción Educativa para el curso académico 1981/1982 en concepto de renovación y de nueva adjudicación.*

La Orden del Ministerio de Educación de 31 de marzo de 1981 por la que se hace público el Régimen General de Ayudas al Estudio en Educación Universitaria autoriza la publicación de convocatorias especiales, ampliando el espectro que abarca la política de ayudas al estudio en el nivel universitario, al servicio de finalidades educativas específicas y, entre ellas, se considera oportuno convocar la referente a las ayudas de Promoción Educativa para el curso 1981-1982.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del Instituto Nacional de Asistencia y Promoción del Estudiante, ha dispuesto:

Artículo 1.º Se convocan ayudas de Promoción Educativa para cursar estudios en las distintas opciones de la educación universitaria en concepto de renovación para los alumnos que disfrutaron de esta ayuda en el curso 1980-81 y en concepto de nueva adjudicación para alumnos que inicien el primer curso de sus estudios universitarios.